

Expediente: **918/08**
Carátula: **DE LA VEGA JOSE GABRIEL C/ PITA JORGE HORACIO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **21/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27125763028 - DE LA VEGA, MAGALÍ-APODERADA COMÚN
27125763028 - DE LA VEGA, JOSE GABRIEL-ACTOR
90000000000 - PITA, JORGE HORACIO-DEMANDADO
27060397754 - ZEBALLOS, CARLOS ALBERTO-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 918/08



H105015084422

JUICIO: "DE LA VEGA, JOSE GABRIEL c/ PITA, JORGE HORACIO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA" - EXPTE. N° 918/08.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

A la presentación de fecha 15/05/2024, efectuada por la letrada Luisa Contino, por la parte actora:

- I. Agréguese y téngase presente la copia certificada digitalizada del título de propiedad del inmueble con matrícula N-42957, escritura n° 251 del 03/06/98, y por cumplido por la parte actora con lo ordenado en el proveído que antecede.
- II. A los fines de aclarar el punto I de la presentación efectuada, se informa que para la determinación de planillas de actualización se aplica como doctrina legal lo dispuesto en la causa: “Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos” (Sent. n°162 de fecha 07/03/2023), la cual señala que los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. A partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena, según lo dispuesto por el art 145 CPL, el demandado es considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el art. 770 del CCyCN.

Con base en lo expuesto, puedo sostener que a partir del vencimiento del plazo conferido para el cumplimiento de la sentencia definitiva, esto es, luego de transcurrido el vencimiento de los días que se confiere al condenado al efecto, de acuerdo con lo establecido por el art. 145 Código Procesal Laboral, procede la capitalización de intereses (Art. 770 inc. c del CCyCN), y no desde la fecha de dictado de sentencia como pretende la parte actora.

En efecto, de la presentación del 22/02/2024 se desprende que la actora toma el monto de capital e intereses de la sentencia definitiva capitalizando los intereses devengados hasta la fecha de sentencia y calculando sobre dicho monto consolidado los nuevos intereses; cuando, con base en lo

señalado precedentemente, debió haber calculado los intereses moratorios de forma independiente hasta que el deudor se encuentre en mora, lo que recién ocurrió luego de vencido el plazo de diez días otorgado en los términos del art. 145 del CPL.- GIH 918/08 PBG

Actuación firmada en fecha 20/05/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.